

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), treinta y uno (31) de julio de 2020.

Proceso: Autorización para cancelación de patrimonio de familia.

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00130-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Solicitantes: Mónica Anyela Granja Castillo y Oscar Eugenio Salazar Vargas.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 3:34 pm del 31 de julio de 2020

Fin audiencia: 04:28 pm del 31 de julio de 2020

COMPARECIENTES: Solicitantes: Mónica Anyela Granja Castillo C.C. 52.378.013 y Oscar Eugenio Salazar Vargas C.C. 79.806.140; el apoderado: Dr. Oscar Gildardo Trujillo Niño C.C. 1.010.161.748 y T.P 176.735 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandantes ÓSCAR EUGENIO SALAZAR VARGAS y MÓNICA ANYELA GRANJA CASTILLO, identificados con c.c. 79.806.140 y 52.378.013 respectivamente, para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1547708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la Carrera 6 No. 0-34 Conjunto Residencial Mirador de Santa Fe P.H Interior 206 en esta ciudad.

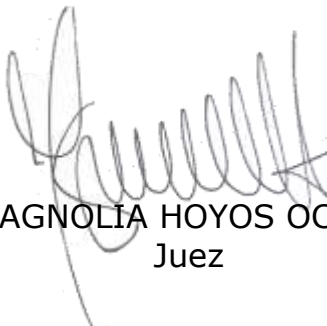
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el término para gestionar el levantamiento del gravámen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR al abogada JENNY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO, en calidad de Curadora Ad Hoc de la menor MARIANA SALAZAR GRANJA, para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de Familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor de la curadora Ad Hoc la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: En firme la providencia ARCHÍVESE el expediente


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez